



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Director general de la Deuda y Clases Pasivas para contratar directamente con la Casa Bradbury Wilkinson and Company, de Londres, la confección y entrega de 67.400 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.—Página 307.

#### Ministerio de Fomento:

Rectificación a la plantilla del personal facultativo del Canal de Isabel II, inserta en la GACETA del día de ayer.—Páginas 307 y 308.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 308.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Manuel Ulloa Piqué, Auxiliar de se-

gunda clase, excedente activo, de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Página 308.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se indican, pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 308 y 309.

Otro ídem el ascenso reglamentario, y que D. Pedro Suárez de Aveilanceda, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, pase a ocupar en el escalafón el número que se indica.—Página 309.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo instancia del Comisario Regio de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, consultando sobre la manera de hacer efectivo el derecho que establece el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.—Página 309.

#### Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Autorizando a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, para emitir 19.157

cédulas de 509 pesetas nominales cada una, con interés de 5 por 100 anual, amortizables en noventa y tres años, sobre la base del resguardo nominativo transmisible por endoso, creado según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.—Página 309.

Anunciando haber sido solicitado por don Bibiano González Sáez, la concesión de un tranvía eléctrico en Santander.—Página 310.

AGUAS.—Autorizando a D.ª Luisa Fernández Nespral, para cubrir una parte del arroyo Triano, en el poblado de Juecara, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).—Página 310.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, altas, bajas, etc., ocurridas en el Escalafón general del Magisterio correspondiente a la provincia de Oviedo.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 3.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
E. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases Pasivas para contratar directamente con la casa Bradbury Wilkinson and Company, de

Londres, como caso comprendido en el apartado 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, la confección y entrega de 67.400 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, conforme a las condiciones previamente pactadas, que se formalizarán en escritura pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la expresada Ley.

Art. 2.º Se autoriza asimismo el gasto de pesetas 67.481,10, calculado para dicho servicio, con cargo al crédito correspondiente de la sección 9.ª, capítulo 16, artículo 1.º del Presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Benada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### RECTIFICACIÓN

Habiéndoss padecido un error de copia en la plantilla del personal facultativo del Canal de Isabel II, aprobada por Real decreto, fecha 23 del corriente, publicado en la GACETA DE MADRID de hoy 27; se reproduce de nuevo dicha plantilla, debidamente rectificada.

#### Plantilla del personal facultativo.

	Pesetas.
Un Ingeniero-Director, Consejero ó Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a 17.500.....	17.500
Un Ingeniero Subalterno, Secretario del Consejo, a 12.000.....	12.000
Dos Ingenieros Subalternos del mismo Cuerpo, a 10.000.....	20.000
Un Arquitecto, a 7.000.....	7.000
Cinco Ayudantes de Obras Públicas, a 7.000.....	35.000

	Pesetas.
Siete Sobrestantes de idem, á 4.500 ..	31.500
Un Delincente de idem, á 3.500 ..	3.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>126.500</b>

Madrid, 23 de Octubre de 1918.—Aprobada por S. M.—Francisco Cambó.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, Pedro Iturriga Echevarría Jáuregui, en solicitud de que se le concedan los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, fundándose en que sus dos hermanos Antonino y Sofío prestaron el servicio militar activo como reclutas de los reemplazos de 1908 y 1914, respectivamente,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que se había justificado cuanto el recurrente expone, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Enero de 1916 (D. O. núm. 17), se ha servido conceder al indicado soldado los beneficios de referencia, y que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya por el importe del primero y segundo plazos de la cuota militar se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 14, expedida en 5 de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, promovida por D. Juan Hernán Romero, vecino de Villarrobledo, provincia de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 24, expedida en 1.º de Junio último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Hernán Collado,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de

referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio promovida por el recluta de la Caja número 61, Antonio Gassó Giral, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 33, expedida en 23 de Agosto último, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo actual, y teniendo en cuenta que al interceder le fueron denegados los indicados beneficios, por haber efectuado el ingreso del primer plazo de la cuota militar después de expirado el término que para poder verificarlo otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo último,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del 5.º Depósito de Caballos sementales, José Ansón Garcés, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 244, expedida en 3 de Junio último, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, Eduardo García Femiño, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 179, expedida en 1.º de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Ulloa Piqué, Auxiliar de segunda clase, excedente activo, de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Barcelona, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días.

De Real orden lo digo á V. I. á los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BERRADA.

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Habiendo fallecido en 13 del corriente D. José María Machi y Burguete, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos

numerosos D. Federico Gutiérrez Jiménez, D. Luis Mendizábal y Martín, don Cayo Ortega Mayor, D. Antonio Simón de Zabalegui, D. Pedro María López Martínez, D. Mariano Gaspar Ramiro, D. Marcelo Rivas Mateos, D. Leonardo de la Peña y Díaz, D. Eduardo No y García y D. Antonio Lecha Marzo, pertenecientes á las Universidades de Granada, el primero; Central, los segundo, tercero y cuarto de Valencia, el quinto; de la Central, el sexto, el séptimo y el octavo; de Salamanca, el noveno, y de Sevilla, el décimo, pasen á ocupar en el escalafón los números 15, 35, 35<sup>a</sup>, 76, 76<sup>a</sup>, 76<sup>a</sup>, 136, 217, 307 y 416, con la antigüedad de 14 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 11.000 pesetas cada uno de los primero, segundo y tercero; 10.000 pesetas, el cuarto; 9.000 pesetas, el quinto; 10.000 pesetas, el sexto; 9.000 pesetas, el séptimo; 8.000 pesetas, el octavo; 6.000 pesetas, el noveno, y 5.000 pesetas, el décimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 5 de los corrientes D. Valentín Fondevilla y López, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y electo de la de Artes y Oficios de Santiago, que figuraba en la octava categoría del Escalafón general de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se dé el ascenso reglamentario, y en su consecuencia, el Profesor D. Pedro Suárez Avellaneda, perteneciente á la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, pase á ocupar el número 172 con la antigüedad de 6 del actual y sueldo desde este día de 4.000 pesetas anuales y 1.000 más por razón de residencia, como comprendido en la octava categoría de dicho Escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Vista instancia del Comisario Regio de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, consultando sobre la manera de hacer efectivo el derecho que establece el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917:

Vistos el citado Real decreto y los Es-

tatutos de la expresada Caja, que aprobó la Real orden de 19 de Agosto próximo pasado, así como las disposiciones generales de la Real orden de 17 de Octubre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que puede autorizarse la emisión de Obligaciones ó Cédulas de la expresada Caja sobre anualidades correspondientes á resguardos nominativos transmisibles por endoso entregados á los concesionarios de ferrocarriles secundarios y estratégicos, según el Real decreto citado, si á la solicitud en que se interese la autorización se acompañan los mismos resguardos, en los que aparezca como último endoso uno á favor de la Caja y la renuncia de ésta á endosarios ó transferirlos en lo sucesivo y los cuadros de amortización que justifiquen que las anualidades de los resguardos de que se trata cubren los intereses y amortización de las Cédulas cuya emisión haya de ser autorizada.

2.º Que los libramientos anuales que correspondan á los pagos que el Estado debe realizar, por razón de los resguardos nominativos que hayan servido de base á las emisiones autorizadas de Cédulas, se expidan á nombre de la Caja, debiendo ésta destinarlos precisa y necesariamente al pago de intereses y amortización de las mismas Cédulas.

3.º Que en cada título se consigne el resguardo nominativo, base y garantía de la emisión, con expresión de su número, de la anualidad correspondiente y del plazo durante el cual ha de ser pagada por el Estado, poniéndose también en cada título un sell de este Ministerio como cajetín, á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señores Directores generales de Obras Públicas y de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistos los escritos y documentos presentados por la Comisaría Regia de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, en solicitud de que se autorice la emisión, en 19 del mes corriente, de 19.157 Cédulas, que formarán parte de una primera serie de 100.000, de 500 pesetas nominales cada una, con interés del 5 por 100 anual, y

amortizables en noventa y tres años, sobre la base del resguardo nominativo transmisible por endoso, número 1, creado de conformidad con lo que establece el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, y que fué otorgado á la Compañía de los ferrocarriles de Castilla como concesionaria del ferrocarril estratégico en explotación de Medina de Rioseco á Palanquinos:

Visto el artículo 5.º del Real decreto citado, en el que se dispone que los tenedores de los Resguardos nominativos transmisibles por endoso que se comprometan en debida forma á no endosarlos, podrán, sobre la base de los mismos resguardos, emitir Obligaciones en las que por el Ministerio de Fomento se hará constar en cajetín la garantía que el Estado presta, según lo establecido en el mismo Real decreto:

Vista la Real orden de 11 del mes corriente, que determina las formalidades que han de ser cumplidas para que sean autorizadas las emisiones de Obligaciones ó Cédulas sobre anualidades correspondientes á resguardos nominativos transmisibles por endoso de los entregados á los concesionarios de ferrocarriles secundarios y estratégicos según el repetido Real decreto:

Resultando que por Real orden de 22 de Enero del año corriente de 1918, se entregó á la Compañía de los ferrocarriles de Castilla, como concesionaria del ferrocarril estratégico en explotación de Medina de Rioseco á Palanquinos, el resguardo nominativo transmisible por endoso, número 1, por el que el Estado se comprometió á pagar al legítimo poseedor del mismo resguardo el día 15 de Marzo de cada año, desde el año de 1919 y hasta el término de la concesión del citado ferrocarril, otorgada por Real orden de 30 de Octubre de 1912, por plazo de noventa y nueve años, una anualidad de 484.122,20 pesetas:

Resultando que el mismo resguardo fué endosado á la Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios, y que ésta lo endosó á su vez á la Caja de Emisiones, con garantía de anualidades debidas por el Estado:

Resultando que presentado por la Caja de Emisiones el repetido resguardo original, en él aparecen los endosos de que queda hecho mérito, y al pie del último, el compromiso escrito de la misma Caja de no endosarlo ni transferirlo para que sirva de base á una emisión, en 19 de Octubre de 1918 de 19.157 Cédulas de 500 pesetas al 5 por 100 anual, amortizables en noventa y tres años, con arreglo á un cuadro especial de amortización:

Resultando que al resguardo de que se trata acompaña un cuadro especial de amortización que corresponde á la emisión de que se trata, en el que se consignan los títulos y capital que cada año han de ser amortizados, desde el año 1919 al 2011, ambos inclusive:

Considerando que ha sido examinado el cuadro de amortización á que queda hecha referencia, y comprobado que la anualidad de 484.122,20 pesetas, que en lo sucesivo deberá ser librada el 15 de Marzo de cada año, y hasta el término del plazo de concesión del ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos á la Caja de Emisiones, cubre los importes anuales de intereses y amortización de las Cédulas de que se trata y que se han cumplido las formalidades necesarias para que se conceda la autorización solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

1.º Autorizar á la Caja de Emisiones

con garantía de anualidades debidas por el Estado para emitir el día 19 del corriente mes 19.157 Cédulas de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 5 por 100 anual (cupones 1.º de Enero de 1919 á 1.º de Julio de 2011, ambos inclusive), amortizables en noventa y tres años, según el cuadro correspondiente, sobre la base del resguardo nominativo transmisible por endoso, creado según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, y que fué otorgado con el número 1 y fecha 22 de Enero de 1918.

2.º Que la anualidad de 484.122,20 pesetas que corresponde á dicho resguardo y que el Estado debe pagar el 15 de Marzo de cada año hasta el término de la concesión del ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos, otorgada en 30 de Octubre de 1912 por plazo de noventa y nueve años, se libre anualmente á la Caja de Emisiones para destinarla precisa y necesariamente al pago de intereses y amortización de dichas Cédulas; y

3.º Que por la oficina correspondiente (Negociado de concesión y construcción de ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, se estampille cada una de las Cédulas, según establece el apartado tercero de la Real orden de 11 del mes corriente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con iguales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918. — El Director general, L. Barcala.

Señor Delegado Regio de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado.

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Bibiano González Sáez, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Santander, firmado por dos ramales: uno desde el Seminario de Corbán á Cuatro Caminos, por la carretera de Pronillo á Corbán, y otro desde la línea del Sardinero de la Red Santanderina de Tranvías hasta el campo del Sport, pudiendo unirse para su explotación ambos ramales, utilizando las líneas de la referida Red Santanderina de Tranvías, á cuyo efecto propone la instalación de un nuevo apartadero en el Sardinero,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.—El Director general, P. O., M. Diz Bercedeniz.

#### AGUAS

Visto el expediente promovido por don Manuel González Vigil, como apoderado de D.ª Luisa F. Nespral, solicitando autorización para encauzar y cubrir el arroyo llamado Triano, en el Concejo de Langreo, en una longitud de 87 metros, con objeto de instalar una fábrica de productos cerámicos:

Resultando que durante el período infermativo no se ha presentado ninguna reclamación y han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, Consejo y Comisión provincial:

Vistas las disposiciones legales referentes á esta materia:

Considerando que se ha tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 1883, y no se causa perjuicio de tercero con esta clase de concesiones, siendo convenientes y beneficiosas para el desarrollo de las industrias, por lo que resultarán beneficios innegables para el Estado y público en general,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D.ª Luisa Fernández Nespral para cubrir una parte del arroyo Triano, en el poblado de Juécara, del Ayuntamiento de Langreo, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto suscrito en 19 de Febrero de 1916 por el Ingeniero D. M. de la Peña.

2.ª El terreno cubierto del cauce no perderá el carácter de dominio público, por lo que no podrá ser enajenado ni destinado á otros usos que los referidos en el proyecto,

3.ª Será obligación del concesionario conservar las obras en buen estado y sostener el cauce limpio de acarreo, asegurando el libre curso de las aguas, para lo cual atenderá todas las órdenes dictadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse á los intereses públicos ó privados por excesos de cargas sobre las bóvedas ó defectos de construcción ó conservación, quedando obligado á indemnizarlos y á ejecutar los trabajos necesarios para restablecer el libre curso de las aguas.

5.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

6.ª Terminadas las obras con arreglo á condiciones, serán recibidas por la Jefatura de Obras Públicas, mediante seta que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

7.ª Esta autorización se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, así como al cumplimiento de las leyes de Protección á la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo.

8.ª La concesión será caducada por el cese de la industria que motiva esta concesión, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en el caso de que la obra que afecta al cauce amenace ruina.

En todos los casos, la Administración podrá obligar al concesionario á demoler la obra del cauce público y restablecer éste á su primitivo estado, y si no lo hace, la Administración lo ejecutará á costa del interesado.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Oviedo,